



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3878

Sancionada el 22/09/1964. Promulgada el 30/09/1964.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 7.194, del 6 de octubre de 1964.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Prorrógase por el término de cinco años la pensión de que goza el señor FAUSTO GUANCA por Ley 3.201, aumentada a un mil pesos moneda nacional (\$ 1.000 m/n.) mensuales, a partir del día 20 de setiembre de 1963.

Art. 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta ley será atendido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, con la partida que a tal efecto tiene asignada por ley de presupuesto general. Si tal partida resultare insuficiente, el gasto se tomará de Rentas Generales con imputación a la presente ley.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintidós días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

EDUARDO PAZ CHAIN – Carlos G. Serralta – Armando Falcón – Rafael A. Palacios.

Salta, setiembre 30 de 1964.

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. RICARDO J. DURAND – Dr. Danton J. Cermesoni